



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002685 DE

23 de abril de 2018

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, , el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 7 No. 16 - 36, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de 30 de junio de 2017 activos por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$10.656.046.741,00).

Según su objeto social, EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Cooperativa fue constituida por Acta 001 de enero 28 de 2007 y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de febrero del mismo año, bajo el número de inscripción 00112684 del libro (I) de las Entidades sin Ánimo.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200029521 de 02 de marzo de 2017, dispuso realizar visita de inspección in situ a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, los días 8, 9 y 13 de marzo del presente año, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de las operaciones de compra y venta de cartera. Dicha diligencia fue atendida por el Representante Legal de la época de la mencionada cooperativa.

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

De la visita realizada, se elaboró un Acta de Visita In - Situ que fue suscrita por el Representante Legal y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria.

Así mismo, se procedió a comunicar el informe de visita a la organización con oficio 20173200263911 de 19 de septiembre del 2017, donde se le informa de los posibles hallazgos que se evidenciaron en la visita in situ. Siendo, así las cosas, se procedió a realizar el cierre de visita el día 11 de agosto del 2017, donde participaron el cuerpo colegiado -delegada, Intendente, coordinadores y el equipo supervisor- concluyendo que se requería remitir al grupo de asuntos especiales para que evaluará la procedencia de llevar a cabo la medida administrativa correspondiente,². En virtud de ello, se elaboró el memorando interno 20173200012223 de 18 de septiembre de 2017.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*³

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

² Acta de Cierre de la Visita de Inspección realizada a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA del 11 de agosto de 2017

³ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con el Nit 900136193-2, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros los estatutos aprobados por la organización, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa incurrió en la configuración de la causal señalada en los literales **d)** y **e)** del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que disponen: *“d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas” y e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...)*⁴,

En la realización de la visita de inspección a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria se encuentra realizando actuaciones que van en contraposición de lo ordenado en la normatividad establecida para las organizaciones solidarias, así:

1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Al respecto la comisión de visita, logro establecer que la Cooperativa EL CEDRO, está incumpliendo el principio de participación democrática, establecido en el numeral 3, del artículo 5, de la ley 79 de 1988, al permitir que se tenga un consejero vitalicio, que a su vez recibe una remuneración superior a los demás miembros del consejo, tal como se evidencia en el informe de visita:

*“En el acta 156, se evidencia que existe un Consejero vitalicio, señor Ricardo Castillo Mateus, al que le pagan una remuneración especial, se desprende en la aprobación del presupuesto en el punto 10 del orden del día desarrollado, acción con la que incurre presuntamente en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 79 de 1988 y que de confirmarse debe ser desmontada. De igual forma se considera que presuntamente no cumple uno de los principios que rigen a las organizaciones de economía solidaria como lo es la participación democrática de sus asociados, prevista en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998.”*⁵

2. VENTA DE CARTERA

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA desarrolla su objeto social⁶ el cual se encuentra descrito en el registro de Cámara de Comercio de la siguiente manera:

“EL CEDRO, COOPERATIVA MULTIACTIVA TIENE COMO OBJETO FUNDAMENTAL FOMENTAR EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES, DESARROLLANDO PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL Y AQUELLAS QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL ASOCIADO Y DE LA FAMILIA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS COOPERATIVOS.”

⁴ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

⁵ Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, página 8

⁶ Extracto Registro Único Empresarial y Social, Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 10 de noviembre de 2017. la cooperativa los credos se constituyó por acta 000001 de fecha 28 de enero de 2007, objeto fundamental fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y familiares, desarrollando programas de beneficio social y aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de la familia (...).



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

En desarrollo de su objeto social como organización Multiactiva se han definido las siguientes secciones, registradas de igual manera en el registro de Cámara de Comercio, así:

1. Aportes y crédito
2. Fomento Empresarial
3. Mercadeo y comercialización
4. Turismo y recreación
5. Vivienda y locales comerciales
6. Servicios Especiales
7. Capacitación informal y promoción del desarrollo sostenible
8. Secciones

El desarrollo de cada una de las secciones, se realiza a través de actividades, para el caso que nos ocupa la sección de aportes y créditos contempla las siguientes actividades, las cuales se describen en el registro de cámara de comercio, así:

"(...) 1. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE LIBRANZAS Y COMO OPERADOR DE LAS MISMAS ANTES LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TIENEN A SU CARGO QUE TIENEN A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DEL PAGO, LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS, POR NUESTROS ASOCIADOS, PRIORIZANDO AQUELLOS, CUYOS FINES SEAN PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS E INDUSTRIALES, DE PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, MEJORAMIENTO O LIBERACIÓN DE ALGÚN BIEN, CANCELACIÓN DE DEUDAS Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. (...)

(...) 5. ESTABLECER ACUERDOS, CONVENIOS Y/O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y SOLIDARIAS, PARA COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE LOS ASOCIADOS O PARA LA CONSECUCCIÓN DE CRÉDITOS EN LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y SIN DEMERITO DE LA COOPERATIVA NI DE LOS ASOCIADOS; ESTO CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER ECONÓMICAMENTE A LA COOPERATIVA Y ACELERAR SU CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN.

6. ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ACUERDOS DE CORRESPONSALÍA CON BANCOS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES QUE PERMITAN PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS CIUDADES DONDE LA COOPERATIVA NO TENGA PRESENCIA, OBRANDO EL CREDO COMO ORGANISMO CANALIZADOR DE CREDITOS ANTE LAS DIFERENTES PAGADURIAS CON LAS CUALES TENGA CODIGO DE DESCUENTO. (...)"⁷

Ahora bien, en desarrollo de la visita in situ realizada a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA los funcionarios comisionados, evidenciaron la venta de cartera como una de las actividades principales de la cooperativa⁸, tal como quedo expresado en el informe de visita:

"Según informó la cooperativa y se corroboró por el equipo supervisor, su modelo de negocio está estructurado, en la colocación de cartera de créditos, apalancado con recursos del sector financiero o del sector real que tengan dentro de sus objetivos la compra de cartera, con quienes suscribe convenio y recauda la cartera para pagar, de acuerdo a lo informado, en la actualidad tienen vigente los siguientes recaudos:

3.5.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE EL BANCO POPULAR Y EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Contrato suscrito el día 31 de JULIO de 2013, su duración es por el término necesario para que se cumplan las obligaciones que emanan del mismo y en todo caso hasta el día del pago de la totalidad de los créditos objeto del contrato, según se desprende de la cláusula vigente del contrato.

La cláusula primera del contrato establece que el objeto del contrato es: EL COMPRADOR se obliga a comprar créditos estructurados en pagarés de propiedad del vendedor y por su parte el vendedor se obliga a vender y transferir mediante endoso con responsabilidad y en propiedad al comprador, pagares que cumplan las condiciones de cantidad y calidad que se estipulan en el contrato.

⁷ Extracto Registro Único Empresarial y Social, Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 10 de noviembre de 2017.

⁸ Informe de visita, pag. 19



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

3.5.2 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Contrato suscrito el día 3 de febrero de 2011, su duración es por el término necesario para que se cumplan las obligaciones que emanan del mismo y en todo caso hasta el día del pago de la totalidad de los créditos objeto del contrato, según se desprende de la cláusula vigente del contrato.

La cláusula primera del contrato establece que el objeto del contrato es: EL COMPRADOR se obliga a comprar créditos documentados en pagarés de propiedad del vendedor y por su parte el vendedor se obliga a vender y transferir mediante endoso con responsabilidad y en propiedad al comprador, pagares que cumplan las condiciones de cantidad y calidad que se estipulan en el contrato.

3.5.3 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Contrato suscrito el día 30 de octubre de 2014, su duración es por el término de un (1) año y prorrogable automáticamente por el mismo periodo, según lo establece su cláusula séptima

La cláusula primera del contrato establece que el objeto del contrato es la venta con responsabilidad de los pagarés de la cooperativa.

3.5.4 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE CEDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. Y EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Contrato suscrito el día 19 de mayo de 2011, su duración es indefinida.

La cláusula primera del contrato establece que el objeto del contrato es la venta con responsabilidad y en propiedad de los pagarés de la cooperativa.

3.5.5 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Contrato suscrito el día 16 de junio de 2013, su duración es indefinida.

La cláusula primera y segunda del contrato establecen que el objeto del contrato es la venta con responsabilidad y en propiedad de los pagarés de la cooperativa.”⁹

Con lo anterior, se establece que la suscripción de los contratos de compra-venta de cartera se realizó sin que el estatuto previera que dichas operaciones estaban dentro del objeto social de la misma y por ende no era facultad de los administradores ni autorizar, ni suscribir dichos contratos o convenios, generando con ello el incumplimiento a los numerales 2 y 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 que expresa:

Artículo 6º. *A ninguna cooperativa le será permitido:*

- 3. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.*

(...)

- 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y*

En el mismo sentido, es pertinente mencionar que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014 y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, impartió instrucciones a las organizaciones vigiladas respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compras o ventas de paquetes de cartera de créditos, una vez analizados los contratos, los procedimientos operativos y escuchadas las explicaciones del Representante legal, Asesora y Director de Operaciones de la cooperativa El Cedro, se encontraron una serie de hallazgos que se proceden a relacionar:

⁹ Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

- a. Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez. Por lo anterior, al constituirse la compra y venta de cartera como una de las actividades principales de la Organización, se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014.
- b. El numeral 2.5. de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos, no se lograron evidenciar por parte de la Comisión de visita, ya que no fue suministrado ningún reglamento o manual expedido para tal fin por el órgano competente.

De igual manera la Cooperativa EL CEDRO, entregó a la comisión de visita la matriz de venta de cartera realizada entre los años 2014 al 2016, en la que se evidencia la venta de la misma, por valor de \$17.401 millones, enajenada en su totalidad con responsabilidad y se encuentra discriminada por cada una de las entidades, así:

COMPRA - VENTA DE CARTERA

FECHA VENTA (2014-2016)	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION c.c./NIT.	MONTO TOTAL TRANSAION
30/12/2014	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088	\$ 1.736.299.044,00
31/03/2015	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088	\$ 933.809.008,00
31/12/2015	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088	\$ 1.300.674.216,00
31/03/2014	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 772.999.908,00
30/04/2014	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 653.430.376,00
19/06/2014	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 806.982.578,00
16/07/2014	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 476.474.950,00
29/09/2014	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 685.975.392,00
30/11/2014	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 631.911.800,00
31/01/2015	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 347.803.657,00
31/10/2015	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 3.821.621.913,00
30/11/2015	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 1.742.052.994,00
22/12/2015	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 1.612.430.818,00
30/12/2015	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 454.400.614,00
11/03/2016	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 636.720.124,00
31/03/2016	BANCO POPULAR S.A	860007738	\$ 140.525.295,00
25/09/2014	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE	830004320	\$ 80.148.060,00
31/07/2014	GNB SUDAMERIS	860050750	\$ 527.724.667,00
23/05/2016	GNB SUDAMERIS	860050750	\$ 39.368.710,00
	TOTAL		\$ 17.401.354.124,00

Fuente: Extracto de la Matriz de Cartera Reportada por EL CEDRO

Ahora bien, una vez analizada la matriz de cartera entregada por EL CEDRO, a la comisión de visita se puede evidenciar que del total de la cartera colocada entre el año 2014 y el año 2016 por valor de \$59.220 millones, la venta de cartera corresponde al 29,38%.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Anudado a lo anterior, de la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la información financiera reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES al corte del 30 de junio de 2017, no se evidencia la constitución de la reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros de la cartera enajenada, teniendo en cuenta que la venta de cartera realizada por la Cooperativa EL CEDRO a las diferentes sociedades es con responsabilidad, en contravía de lo señalado en el numeral 2.14 de la Circular Externa 008 de 2014 proferida por esta Superintendencia.

De conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia concluye que la entidad vigilada está incurso en las causales señaladas en los literales d) y e) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

SEGUNDO: Se encuentra configurada la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “f). *Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura...*”¹⁰

1. VENTA DE CARTERA

Respecto de la venta de cartera, la comisión de visita logro establecer que la cooperativa EL CEDRO, pretende continuar con las negociaciones de venta de cartera, tal como se establece en el acta del Consejo de Administración No. 152 de septiembre de 2016, y enunciado en el informe de visita:

“En el acta No. 152 de septiembre de 2016, se evidencia en el punto 4 del orden del día la siguiente propuesta:

Propuesta No 2.

En esta propuesta se ofrece a El Cedro Cooperativa Multiactiva gestionar de manera conjunta y mediante un convenio, la Cooperativa de Aportes y Crédito COOPVALORA, la cual tiene en la actualidad con 517 asociados de Colpensiones y Fopep y cuenta con recursos aportados por dos (2) Fondeadores Institucionales.

La negociación con esta Cooperativa sería de acuerdo con las siguientes características:

- a. Gestión de Aportes
- b. Generar captación de dinero mediante una S.A.S.
- c. El recaudo de las pagadurías lo realizaría El Cedro Cooperativa Multiactiva.
- d. La S.A.S. le compraría la cartera a la Cooperativa con responsabilidad.
- e. La S.A.S. le vendería al inversionista en firme.
- f. La garantía para El Cedro Cooperativa Multiactiva la constituirían los pagarés vigentes.
- g. Se debe definir como se integrarían las dos entidades.

Sobre la administración de la otra Entidad Cooperativa por intermedio de El Cedro Cooperativa Multiactiva, el Consejo de Administración le precisa al Dr. Latorre que sería una carga innecesaria y como alternativa viable le plantean al Dr. Latorre evaluar la posibilidad de efectuar ventas de cartera con responsabilidad, o en firme, de propiedad de El Cedro Cooperativa Multiactiva, dedicando a la totalidad de la fuerza comercial a este propósito, propuesta que es aceptada por parte del Dr. Latorre, la cual queda de comunicar a los inversionistas, previa reunión con la Gerencia General de El Cedro Cooperativa Multiactiva, para definir tasas, comisiones, procedimientos y proyectos de contratos.

De donde se tiene que la cooperativa tiene el propósito de colocar cartera para ser vendida a terceros, que eventualmente pueden estar captando recursos del público sin contar con la autorización para ello, según se advierte en el literal b de la propuesta aprobada en esa sesión y adicionalmente se tiene previsto continuar con el recaudo de esa cartera, lo cual constituye una práctica no autorizada e insegura, según lo dispuesto en el literal y)¹¹ del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015.”¹²

La Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido que la imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido. Por lo anterior, esta Superintendencia determinó una serie de

¹⁰ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

¹¹ Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada.

¹² Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

actuaciones como practicas no autorizadas e inseguras las cuales quedaron plasmadas en la Circular Básica Jurídica 006 del 2015, una vez analizado el informe de visita se desprende que con las actuaciones desplegadas por la Cooperativa se configuraron las siguientes practicas no autorizadas e inseguras:

“... c) Ofrecer productos y/o servicios no autorizados

... o) La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales.

... t) La extensión de beneficios otorgados a las organizaciones cooperativas y demás organizaciones de la economía solidaria, a entidades de naturaleza jurídica diferente a las previstas en la legislación vigente, tales como recaudo de cartera de créditos de personas no asociadas previamente a la cooperativa”.

Lo anterior, refleja claramente que al configurarse una serie de prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, denota el inadecuado manejo que se le vienen dando al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, máxime cuando las mismas se realizan sin estar previstas en el estatuto, reflejando el manejo inseguro del negocio.

PROCESO DE CARTERA

En cumplimiento de los objetivos de la visita de inspección, los funcionarios supervisores, revisaron una muestra de cinco pagares – libranza¹³, los cuales fueron consignados en el informe de visita, estableciendo que EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, se encuentra incurso en los siguientes hallazgos:

“... ”

1. *La Cooperativa El CEDRO cobra al asociado un valor para alimentar un Fondo de Bienestar, que no es descontado del pagaré cuando este es vendido, lo que puede constituir una venta atada y adicionalmente un servicio que no se presta. Con lo que puede estar incurso la cooperativa en una vulneración a lo dispuesto en el numeral 2.13 de la Circular Externa No. 008 de 2014, así como en una práctica no autorizada e insegura de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo XVI, del Título V de la Circular Básica Jurídica emanada de esta Superintendencia*
2. *Incluye en la liquidación el ítem aportes, lo que pone de presente que la cooperativa está financiando aportes, los cuales se llevan a la cuenta del asociado directamente sin surtir el procedimiento previsto en el inciso 6 del numeral 1 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera. Que establece que: “Si, excepcionalmente, al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento para incrementar los aportes sociales, el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito”, en consecuencia, la Cooperativa debe identificar cuáles de esos aportes se han registrado de manera inadecuada y proceder a revertarlos y realizarlos tal cual corresponde.”¹⁴*

3. SITUACION FINANCIERA

La comisión de visita en su informe¹⁵, luego de realizada la visita in situ a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, ha planteado la situación de iliquidez por la que a traviesa la cooperativa, poniendo a la misma en una situación de operatividad insegura, así:

“La cooperativa aqueja problemas de liquidez según se advierte en las actas del Consejo de administración Nos. 150 de 2016 Nrl 4; 149 de 2016 nrl5; 148 de 2016, numeral 7; acta No. 147 de 2016 numeral 6 y para ello lo que proponen a través de las diferentes sesiones es la venta de cartera para su venta inmediata no solo a entidades del sector solidario sino también a sociedades de carácter comercial, actuar con el que se puede estar desvirtuando su carácter no lucrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 11 de la Ley 79 de 1988, al servir de intermediario para que entidades

¹³ Informe de visita El CEDRO Pag. 14

¹⁴ Informe de visita EL CEDRO

¹⁵ Informe de Visita El CEDRO, Pag 13



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

financieras, sociedades de carácter comercial y personas naturales se lucren con los créditos que se colocan a los asociados de la cooperativa.”¹⁶

Anudado a lo anterior, se presentan las cuentas más representativas comparadas para los años 2014 2015 y 2016, así:

“ ...

Cuadro 1.Saldos Principales cuentas:

CUENTA	DESCRIPCION	DICIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2016
100.000	ACTIVO	\$ 14.248.340.134,38	\$ 15.347.592.219,14	\$ 12.296.660.424,40
140.000	CARTERA DE CREDITOS	\$ 11.379.826.824,00	\$ 8.617.473.790,00	\$ 10.077.666.715,00
240.000	CUENTAS POR PAGAR	\$ 2.491.704.263,53	\$ 1.306.589.607,74	\$ 3.362.411.660,67
300.000	PATRIMONIO	\$ 4.706.213.045,13	\$ 4.757.209.650,07	\$ 1.305.428.558,30
310.000	CAPITAL SOCIAL	\$ 3.269.185.937,00	\$ 3.493.736.469,00	\$ 3.368.480.086,30
400.000	INGRESOS	\$ 4.869.545.933,00	\$ 5.923.854.917,99	\$ 3.747.947.156,50
410.000	OPERACIONALES	\$ 4.783.352.303,50	\$ 5.556.645.036,00	\$ 2.996.396.219,05
500.000	GASTOS	\$ 4.869.545.933,00	\$ 5.923.854.917,99	\$ 3.747.947.156,50
830.000	DEUDORAS DE CONTROL	\$ 399.850.826,00	\$ 376.663.549,00	\$ 1.198.291.005,00

Fuente: Elaboración propia

El cuadro anterior refleja un comportamiento homogéneo en la mayoría de las cuentas, excepto en el patrimonio, el cual se redujo a un 27.44%, respecto al año 2015.”¹⁷

Los funcionarios comisionados respecto de la situación financiera concluyen:

“ ...

1. *El Cedro presenta un deterioro en el comportamiento habitual de la entidad cooperativa, que si bien es cierto es un negocio en marcha, ya que el 82% del activo se encuentra en la actividad principal de la cooperativa que es el otorgamiento de créditos a sus asociados, también es cierto que se quedó sin músculo financiero que le permita desarrollar su actividad y a la vez generar excedentes, situación que debe ser analizada y presentar a la Superintendencia un plan de recuperación a corto plazo, que no esté fundado sobre la venta de la cartera de créditos y que haga que la cooperativa sea nuevamente viable.*
2. *La cooperativa tiene problemas de liquidez que no le permiten desarrollar adecuadamente su objeto social, toda vez que no puede dar cumplimiento a todas las solicitudes de crédito recibidas.”¹⁸*

Lo anterior, demuestra que EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada, incurriendo en la causal fijada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.

TERCERO: Se encuentra configurada la causal señalada en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “g). Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito...”¹⁹

La Comisión de visita en el desarrollo de la visita de inspección realizada a El Cedro Cooperativa, realizó análisis a las cifras contables, a través de los indicadores financieros establecidos en el capítulo xvi - indicadores financieros para organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera, donde comprende la compilación de información, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros de una organización solidaria. Esto implica la aplicación de indicadores para

¹⁶ Informe de visita EL CEDRO

¹⁷ Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, Pag. 19

¹⁸ Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, Pag. 17

¹⁹ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

evaluar su desempeño financiero y operacional, lo que ayudará a los administradores a tomar decisiones en cualquier momento del ejercicio contable.

En razón a ello, se hace pertinente aducir lo establecido en el Capítulo XVI Indicadores Financieros Para Organizaciones Solidarias que no ejercen actividad financiera de la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 del 2008; La Superintendencia, por su parte, en su labor de supervisión aplicará los indicadores financieros establecidos en la mencionada circular e informará a los administradores a través del informe de visita de inspección, siendo un alerta temprana; para que, ellos, atendiendo a los principios de autonomía, autogestión y autodeterminación y procedan a tomar las medidas conducentes a evitar o disminuir situaciones de riesgo que pongan en peligro la estabilidad y la sostenibilidad de la organización, de conformidad con la responsabilidad que les ha sido atribuida en los términos del Código de Comercio, los estatutos y la normatividad. Entre los indicadores aplicados a las cifras se encuentra el indicador de crisis, que de acuerdo al numeral 2.2.8 del Capítulo XVI de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 del 2008, establece:

"2.2.8.1 Disminución patrimonial: Patrimonio/capital social

Umbral: ≤ 0,5 CAUSAL DE INTERVENCIÓN (ROJO); < 1 a > 0,5 (AMARILLO); ≥ 1 (VERDE)"²⁰

De acuerdo a lo anterior, la comisión de visita estableció en su informe que EL CEDRO Cooperativa Multiactiva no ha procedido con el acatamiento de instrucciones dadas en la Circular Básica Contable y Financiera, configurando con tales hechos la causal de intervención contemplada literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón de la disminución patrimonial, así:

" ...

EXCEDENTES durante los años 2015 y 2016

CUENTA	NOMBRE CUENTA	DIC. 2016	DIC. 2015
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-\$1.679.969.891,21	\$106.642.318,68

Fuente: Informe de visita, página 18

El cuadro anterior refleja la pérdida presentada para el periodo 2016 la cual asciende a -\$1.679.969.891,21., y presenta un indicador de quebranto patrimonial del 38.75

Indicador	Tipo de riesgo: Financiero						Umbrales		
	2015-12-31	2016-03-31	2016-06-30	2016-09-30	2016-12-31	Promedio	Rojo	Amarillo	Verde
Disminución patrimonial (Quebranto)	136,16%	84,61%	67,82%	53,78%	38,75%	0	>=0;<1	>=1,<1,2	>=1,2

El anterior cuadro pone de presente que la Organización está presentando un detrimento patrimonial agravado durante el último año que alcanza el 70%. ²¹ En razón a lo anterior, la Superintendencia debe adoptar las medidas que la normatividad disponga para preservar el interés colectivo, proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.

Aunado a lo anterior, en el entendido de que el quebranto patrimonial es una medida de valorización de los aportes de los asociados y de la capacidad de la organización para generar valor a partir de los aportes y que comparados frente al patrimonio de la cooperativa su cálculo no puede estar por debajo del 1%, siendo este indicador una señal de quiebra.

²⁰ Circular Básica Contable y Financiera No. 004 del 2008, Capítulo XVI No. 004 del 2008, 2.3.8 pág. 176

²¹ Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

La Superintendencia de la Economía Solidaria en uso de sus facultades de supervisión, procedió a realizar evaluación extra situ, de las cifras reportadas por EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, a corte 31 de diciembre de 2016, 30 de junio y 30 de septiembre de 2017, ratificando que la cooperativa continúa su situación de quebranto patrimonial, presentado una pérdida para el periodo de 2016, por valor de \$1.679,96 millones de pesos, 30 de junio de 2017 por valor de \$1.017,83 millones de pesos y a 30 de septiembre de 2017 por valor de \$1.419,66 millones de pesos.

Por lo anterior, una vez analizada la anterior información a corte 30 de septiembre de 2017 el indicador de quebranto patrimonial se encuentra en 0,19%, muy por debajo del mínimo del 1% establecido por este ente de supervisión, lo que genera un quebranto patrimonial para la Entidad.

De lo expuesto en precedencia se configura de manera clara, que la entidad vigilada está incurso en la causal señalada en el literal g) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Teniendo en cuenta lo evidenciado por la comisión de visita y una vez evaluada la documentación que soporta el informe, EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) f) y g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

Con fundamento en lo expuesto, atendiendo a las causales configuradas previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, esta Superintendencia, considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:

“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de hasta dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca *“si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)”*.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193 - 2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 7 No. 16 - 36, por configurarse las causales de toma de posesión señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial al doctor FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.597.434, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.297.301. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los doctores FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ y FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La designación citada en el presente acto administrativo no constituye, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al revisor fiscal de la Entidad.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con el Nit: 900.136.193 - 2, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9. Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10. Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit. 900.136.193 - 2, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, a cargo a la intervenida.

ARTICULO 13. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de a medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
23 de abril de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO